



Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00548-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Bancolombia S.A.**
Demandado : **Daniel Andrés Trujillo Maldonado**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

La parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. También deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

2. Reconózcase personería jurídica al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de la designación efectuada por Alianza SGP S.A.S. en su certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez